

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Asunto	Verbal
Demandantes	Carlos Mario Acevedo Banguero y otro
Demandados	Susan Elizabeth Shutty y otros
Radicado	05001-31-03-011-2022-00071-00
Decisión	Tiene notificados por conducta concluyente; releva curadora <i>ad litem</i> y dispone compulsas de copias.

1. Se le reconoce personería a la abogada Daniela Sánchez, portadora de la T. P. n.º 311.051 del C. S. de la J., para que represente los intereses de Susan Elizabeth Shutty dentro de este proceso, según y en la forma del poder que se le otorgó (archivo 42 fl. 192).

De conformidad con el inciso 2.º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene a Susan Elizabeth Shutty notificada por conducta concluyente de todas las providencias dentro de este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique este auto reconocedor de personería. Compártasele a través de Secretaría el vínculo al expediente digital, en elizabeth.shutty@gmail.com y en abogadadanielasanchez@gmail.com dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda, según el artículo 91 *eiusdem*.

El Juzgado advierte que la sobredicha convocada es una ciudadana de los Estados Unidos de América. Advierte, asimismo, que los demandantes piden el interrogatorio de sus contrapartes. Sin perjuicio del eventual decreto de pruebas, se requiere a la apoderada para que informe cuanto antes si su representada domina o entiende la lengua castellana, o si será necesario considerar la viabilidad de su declaración por intérprete o por traductor de la lengua inglesa.

2. A pesar de que la prueba de correos está en inglés, y en virtud de la presunción de autenticidad que consagra el artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022, se le reconoce personería al abogado Sebastián Camilo Silva Vargas, T. P. n.º 222.733 del C. S. de la J., para que represente los intereses de Frankey Nii Sackey y de Khanna Kapil dentro de este proceso, según y en la forma de los poderes que cada uno le otorgó (archivo 45 y archivo 46).

De conformidad con el inciso 2.º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene a Frankey Nii Sackey y a Khanna Kapil notificados ambos por conducta concluyente de todas las providencias dentro de este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique este auto reconocedor de personería. Compártasele a través de Secretaría el vínculo al expediente digital, en camilosilva@apriorilegal.co, fsackey@gmail.com y kkhanna@sydnia.com, dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda, según el artículo 91 *eiusdem*.

Igualmente, el Juzgado advierte que los sobredichos convocados son ciudadanos de los Estados Unidos de América. Advierte, asimismo, que los demandantes piden el interrogatorio de sus contrapartes. Sin perjuicio del eventual decreto de pruebas, se requiere al apoderado para que informe cuanto antes si sus prohijados dominan o entienden la lengua castellana, o si será necesario considerar la viabilidad de su declaración por intérprete o por traductor de la lengua inglesa.

4. Con todas estas notificaciones queda integrado el contradictorio de este proceso. De hecho, consta en autos que cada uno de los codemandados ya ofreció su propia contestación a la demanda (Shutty, arch. 042 / Nii Sackey y Kapil, archs. 044-055). Una vez vencido todo el término de traslado de la demanda, se correrá el traslado secretarial de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *eiusd.* y el artículo 9.º de la Ley 2213 de 2022.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f15ef3786a89834650192a804d0b641bbf84db78c05ad5622dc18d1e5aab64a**

Documento generado en 28/07/2022 06:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>